

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2018 00224

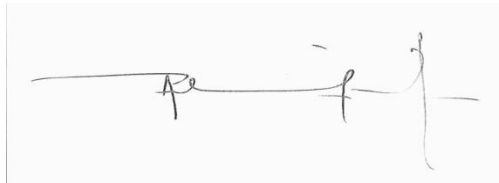
Considerando las solicitudes que preceden, se dispone:

1. Comuníquesele al Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cundinamarca), que este despacho se abstendrá de tomar nota del embargo de remanentes informado a través de la misiva No. 998 del 6 de junio de 2019, habida cuenta que la señora NUBIA JEANNETH CORAL SANCHEZ, no es parte dentro del proceso que aquí de adelanta. Ofíciase.
2. El despacho comisorio No. 189-2018 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Choachí (Cundinamarca), debidamente diligenciado y mediante el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 152-4676, se agrega a los autos.
3. Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Choachí (Cundinamarca), para que en la mayor brevedad, arrime reproducción del registro fílmico de la diligencia de secuestro, concluida el 18 de julio de 2019 para el despacho comisorio No. 189-2018, toda vez que el CD anexo a la diligencia no tiene contenido.
4. Reconocer personería a la abogada ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO, como apoderada de la opositora en la diligencia de secuestro, señora ROSA DIANA PATRICIA RODRIGUEZ TOBON.
5. Por secretaría remita a la apoderada ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO, una reproducción del expediente digital del presente asunto.
6. Propuesta en tiempo la oposición a la diligencia de secuestro surtida el 18 de julio de 2019, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata artículo 309–parágrafo del CGP, para tal efecto se señala, la hora de las 2:00pm del día tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la cual se practicarán las pruebas y se decidirá lo que en derecho corresponda.

Tener como pruebas de la opositora, las siguientes:

- Las documentales que con su solicitud anexó.
- Decretar el testimonio de los señores HECTOR ALIRIO RIOS y AGUSTIN PARDO. El solicitante de la prueba realice las gestiones a que haya lugar para su comparecencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 57 Hoy 18-11-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario